



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN:	110013337042 202200365 00
DEMANDANTE:	FIDEICOMISO LEVAPAN – FIDUBOGOTÁ S.A. CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. ; CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.S.
DEMANDADO:	SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA Y ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ

AUTO QUE INADMITE LA DEMANDA

Encontrándose el proceso al despacho para resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia, se advierte que no cumple con todos los requisitos establecidos en el CPACA. En consecuencia, se procederá a su inadmisión.

1. ANTECEDENTES

El 21 de noviembre de 2022 fue repartida la presente demanda con fundamento al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, donde se pretendía declarar la nulidad de la Resolución número DCO-007117 del 25 de febrero de 2022.

En auto de fecha 15 de diciembre de 2022 el despacho procedió a inadmitir la demanda, ya que el acto que se demandó fue el que libró mandamiento de pago, acto de trámite al interior del proceso administrativo de cobro coactivo, por consiguiente, no susceptible control judicial.

Mediante escrito de fecha 20 de enero de 2022 la parte actora subsanó la demanda en el sentido de dirigir el control de legalidad contra el acto que si es susceptible de ser demandado, identificado como la Resolución número DCO-016060 del 9 de mayo de 2022, por medio del cual se resolvieron las excepciones interpuestas contra el mandamiento de pago.

RADICADO: **11001333704220220036500**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

PARTES: FIDEICOMISO LEVAPAN – FIDUBOGOTÁ S.A. CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. ; CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.S. VS SECRETARÍA DISTREITAL DE HACIENDA Y ALCALDÍA MAYORA DE BOGOTÁ

ASUNTO: INADMITE

Lo anterior obliga al despacho a hacer una nueva evaluación de los presupuestos procesales de la demanda y de la acción con respecto al nuevo objeto del control de legalidad. Hecho este nuevo análisis, se observa que la parte demandante no adjuntó copia del acto objeto de enjuiciamiento con su constancia de notificación, lo cual obliga a el despacho inadmitir nuevamente la demanda, pues evidentemente es necesario conocer el nuevo acto demandado y las condiciones en las cuales fue dado a conocer a aquellos a quienes afecta su situación jurídica, para establecer si en el proceso militan los mínimos requerimientos consagrados por la ley para dar inicio al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

2. CONSIDERACIONES

Lo que se demanda

La parte actora solicita se declare la nulidad del siguiente acto administrativo y se restablezcan sus derechos: Resolución número DCO-016060 del 9 de mayo de 2022.

Causales de inadmisión

1. No se aportó copia del acto objeto de enjuiciamiento a la luz del artículo 166 del CPACA

El artículo 166 inciso 1º del CPACA señala que debe ir anexo a la demanda la "**Copia completa del acto acusado**". No obstante la parte actora omitió adjuntar al escrito de subsanación la copia de la **Resolución número DCO-016060 del 9 de mayo de 2022**, por medio de la cual se resolvieron unas excepciones, acto objeto de demanda en el presente proceso.

2. No se aportó la constancia de notificación del acto administrativo que resolvió las excepciones al interior del procedimiento de cobro coactivo.

El artículo 166 numeral 1º establece como anexo de la demanda, cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo lo siguiente "*Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso*". Sin embargo, en el presente caso el apoderado de la parte demandante omitió adjuntar la constancia de notificación de la Resolución número DCO-016060 del 9 de mayo de 2022.

RADICADO: **11001333704220220036500**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

PARTES: FIDEICOMISO LEVAPAN – FIDUBOGOTÁ S.A. CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. ; CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.S. VS SECRETARÍA DISTREITAL DE HACIENDA Y ALCALDÍA MAYORA DE BOGOTÁ

ASUNTO: INADMITE

En consecuencia, se deberá subsanar el yerro anotado y aportar la constancia de notificación de la resolución que culminó la vía administrativa para poder determinar la debida notificación del acto en mención y estudiar la caducidad del medio de control interpuesto.

Por lo anterior, el despacho procede a inadmitir la demanda conforme lo establece el artículo 170 del CPACA, para que la parte demandante subsane el defecto antes mencionado en un término de diez (10) días, so pena de rechazo.

Al presentar la subsanación la demandante deberá enviar a la parte demandada copia de la subsanación y sus anexos a través de medios electrónicos a fin de dar cumplimiento al numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Sección Cuarta.

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Conceder a la parte actora el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del auto para que se subsane la falencia mencionada en las consideraciones del proveído.

TERCERO. Advertir a la parte demandante que vencido el término anterior sin que se hubiera subsanado la demanda se rechazará conforme lo preceptuado en el artículo 169 No.2 del CPACA.

CUARTO. Trámites Virtuales. Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso, debe ser enviada por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: **11001333704220220036500**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

PARTES: FIDEICOMISO LEVAPAN – FIDUBOGOTÁ S.A. CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. ; CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.S. VS SECRETARÍA DISTREITAL DE HACIENDA Y ALCALDÍA MAYORA DE BOGOTÁ

ASUNTO: INADMITE

En cumplimiento del deber procesal impuesto en los artículos 83 numeral 14 del Código General del Proceso y 3 de la ley 2213 de 2022, las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, también a las demás partes mediante los correos electrónicos que se informan:

notificaciones@galias.com.co

juridico@galias.com.co

acevedopluisf@gmail.com

notificacionesjudiciales@fidubogota.com

notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

Canales de atención: El Juzgado presta atención al público de forma presencial en la Sede Judicial “Aydée Anzola Linares”, ubicada en la Cra. 57 N° 43- 91 piso 6º; asimismo, mediante los números telefónicos (601) 5553939, extensión 1042 y 3203680137.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZA**

RADICADO: **11001333704220220036500**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

PARTES: FIDEICOMISO LEVAPAN – FIDUBOGOTÁ S.A. CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. ; CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.S. VS SECRETARÍA DISTREITAL DE HACIENDA Y ALCALDÍA MAYORA DE BOGOTÁ

ASUNTO: INADMITE

RADICADO: 11001333704220220036500

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

PARTES: FIDEICOMISO LEVAPAN – FIDUBOGOTÁ S.A. CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. ; CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.S. VS SECRETARÍA DISTREITAL DE HACIENDA Y ALCALDÍA MAYORA DE BOGOTÁ

ASUNTO: INADMITE

Firmado Por:

Ana Elsa Agudelo Arevalo

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 042 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2faa4c37faef356d6bbff195c95015106f71d4cf9f19f79d2baca30cfe00001**

Documento generado en 23/05/2023 01:51:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>